

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No.423 del 09 de agosto de 2018, y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

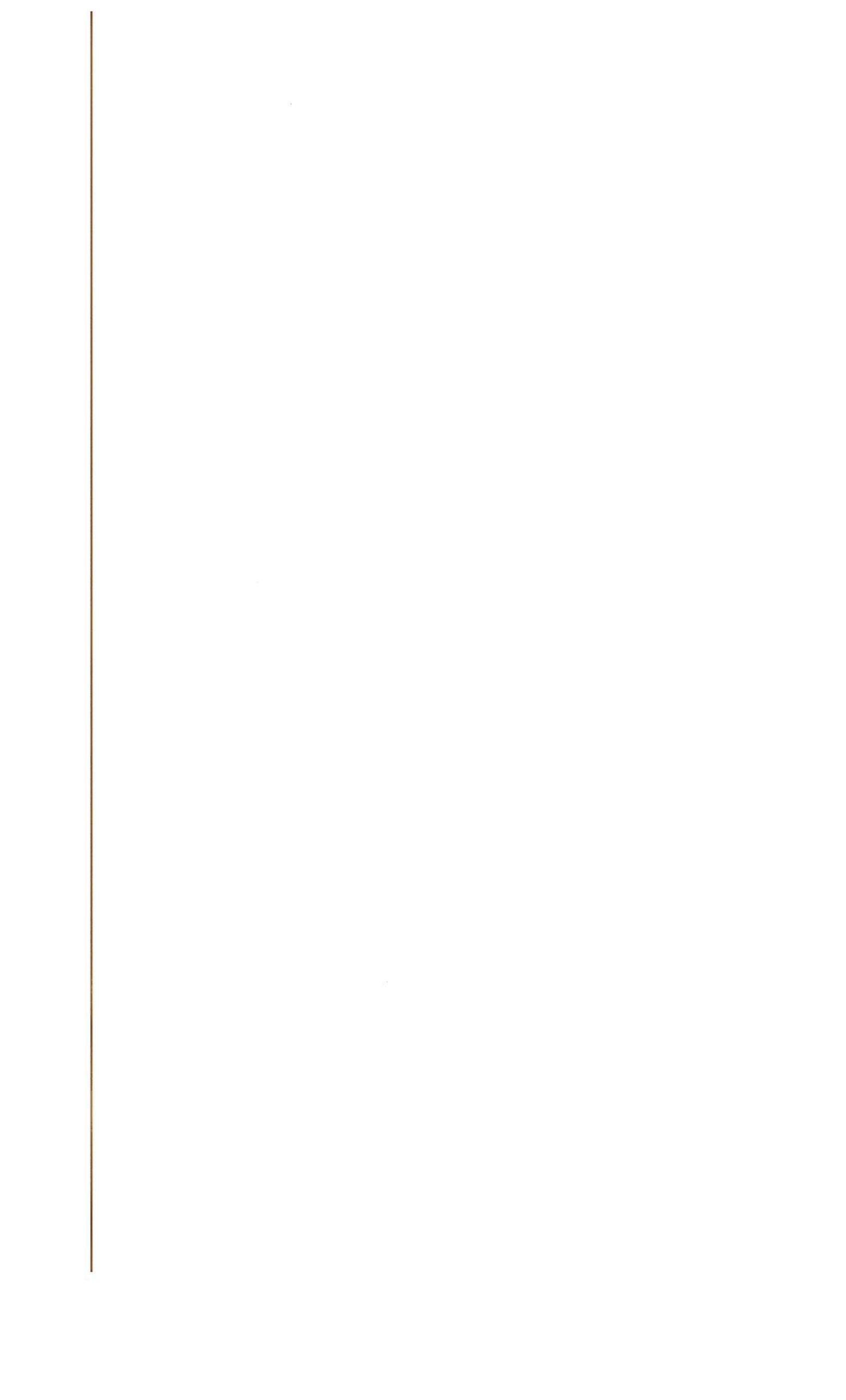
TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA más intereses y/o indexación que se causen según el caso hasta la fecha efectiva del pago.	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICIÓN	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
0958-73	JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA	79.417.323	No. 061-2008	\$3.280.948 más intereses y/o indexación que se causen según el caso hasta la fecha efectiva del pago.	Resolución No. 000148 del 18 de octubre de 2017 "Por el cual se declara la prescripción de la acción de cobro a petición de parte y se termina el Proceso de Cobro Coactivo No. 061-2008, adelantado por la Agencia Nacional de Minería contra el señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.417.323"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	No. 173

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Javier Antonio Ramirez Espinosa

  
AURA JULIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN N°**

**000148**

**18 OCT 2017**

*Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro a petición de parte y se termina el proceso de cobro coactivo N° 61-2008, adelantado por la Agencia Nacional de Minería contra el señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.417.323.*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013 y 337 de 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Tributario y el Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución N° 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución N° 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

1

Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso de cobro coactivo N° 61-2008, adelantado por la Agencia Nacional de Minería contra el señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.417.323.

la multa impuesta mediante la resolución N° 001 de 04 de enero de 2005, y los intereses e indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de pago efectivo.

14) Que la Resolución DSM-1361 fue notificada a través de edicto fijado el 25 de enero de 2007 y desfijado el 31 de enero de 2007, quedando ejecutoriada y el firme el 07 de febrero de 2007, según constancia de ejecutoria proferida por el Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería – IGEO MINAS.

15) Que mediante Auto N° 115 de 25 de junio de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEO MINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de la licencia de exploración N° 0958-73, respecto del cual, mediante el oficio N° 011280 de 02 de julio de 2008 se envió citación para surtir la notificación personal, acorde con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, posteriormente devuelto según se verificó en la guía de envío N° 1001284962 y el informe de devolución que reposa en el expediente del proceso de cobro coactivo 61-2008.

16) Que el Servicio Geológico Colombiano a través del Acta 011 de 15 de agosto de 2012 hizo entrega material del proceso de cobro coactivo 61-2008 a la Agencia Nacional de Minería.

17) Que a través del radicado N° 20175510201702 de 23 de agosto de 2017 el señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, en calidad de titular de la licencia de exploración N° 0958-73 solicitó ante el Punto de Atención Regional – Ibagué, la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones contenidas en la Resolución N° DSM-1361 de 25 de junio de 2008.

18) Que a través del memorando N° 20179010263413 de 29 de septiembre de 2017, el Punto de Atención Regional – Ibagué trasladó la petición arriba relacionada al Grupo de Cobro Coactivo, el cual la recibió el 04 de octubre de 2017.

#### ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.417.323, solicitó la terminación del proceso de cobro coactivo en los siguientes términos:

*PRIMERO: Se declare la perdida de ejecutoria del artículo segundo de la Resolución N° 1361 del 11 de diciembre de 2006, por medio de la cual, se declara terminada por vencimiento del termino la licencia de exploración N° 0958-73.*

*SEGUNDO: Se declare la prescripción de la acción de cobro contenida en la Resolución N° 1361 del 11 de diciembre de 2006 y en consecuencia se proceda al archivo definitivo de la actuación administrativa determinada por la obligación económica declarada.*

*TERCERO: Se declare la inexistencia de la obligación en contra del señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.417.323 de Bogotá, y se proceda a bajar su nombre de todos los reportes fiscales y tributarios donde se haya inscrito la obligación declarada por la Resolución N° 1361 del 11 de diciembre de 2006, que en su artículo segundo declaró la obligación a nombre del señor JUAN PABLO MICHELSEN identificado con cédula N° 17.323 (sic) 17.323 de Bogotá, persona diferente u homónima.*

*CUARTO: Se restituyan de inmediato los derechos al buen nombre, al perfecto historial crediticio, al buen nombre tributario y se elimine todo rastro o manifestación expresa que sobre la*

1

Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso de cobro coactivo N° 61-2008, adelantado por la Agencia Nacional de Minería contra el señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.417.323.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Aunado a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario establece las formas de interrupción de la prescripción de la acción de cobro como se muestra a continuación:

"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa".

De otra parte, el artículo 1° del Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015 estableció que:

"La competencia para expedir el acto administrativo que decreta la prescripción de la acción de cobro establecida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, será de los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o de los servidores públicos en quienes estos deleguen dicha facultad y se decretará de oficio tan pronto ocurra el hecho o, a solicitud de parte, dentro del término de respuesta al derecho de petición".

En el caso concreto, las obligaciones abajo relacionadas, están contenidas en la Resolución DSM-1361 de 11 de diciembre de 2006, la cual adquirió fuerza ejecutoria desde el 07 de febrero de 2007; según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente del proceso de cobro coactivo 61-2008.

N° OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR
Nota Débito 624	Canon superficiario 1ª anualidad	\$1.211.571,00
Nota Débito 625	Canon superficiario 2ª anualidad	\$1.306.377,00
Nota Débito 626	Multa	\$ 763.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.280.948,00</b>

Aunque en el proceso de cobro coactivo se libró el correspondiente mandamiento de pago por las obligaciones arriba relacionadas, no obra en el expediente prueba alguna que acredite que el mismo se haya notificado al señor JUAN PABLO MICHELSEN FONNEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.417.323.

Así las cosas, es procedente reconocer la prescripción de las obligaciones arriba relacionadas, toda vez que el término de prescripción de la acción de cobro no fue interrumpido por la notificación del mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la Resolución N° DSM-1361 de 11 de diciembre de 2006, acorde con el artículo 818 del Estatuto Tributario.

De otra parte, respecto de las peticiones contenidas en los puntos quinto y sexto de la solicitud objeto de la presente, es pertinente aclarar que dichos asuntos no son objeto de análisis por parte del Grupo de Cobro Coactivo, pues conforme a lo establecido en el artículo 829-1 del Estatuto Tributario, en los procesos de cobro coactivo no se pueden debatir cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía administrativa.

